

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2005-00796**, informando que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

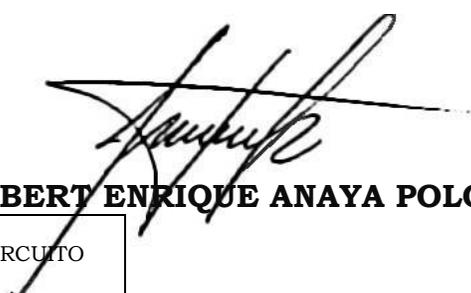
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

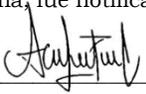
Verificado el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho, así como el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se informa que no obran títulos para el proceso de la referencia, razón por la cual no se accede a la solicitud de la parte ejecutada.

Finalmente, se indica que el 28 de mayo de 2018, se le entregaron a la ejecutante los títulos constituidos dentro del proceso (fl. 200), los cuales ascendían a la suma de \$181.310.419., esto conforme a la liquidación de crédito aprobada por el Despacho mediante auto del 19 de octubre de 2016 (fl 182 a 185), la cual arrojó como valor la suma de \$ 296.292.916., razón por la cual se requiere a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2007-00744**, informándole que venció en silencio el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada y que obra respuesta del Juzgado 36 Laboral del Circuito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actualización del crédito presentada por la parte ejecutada y que calcula en \$0,00 (archivo 11) considera el Juzgado que se ajusta al mandamiento de pago y a la realidad del proceso, por las siguientes razones:

Mediante auto del 31 de enero de 2011 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$257.618.364,48 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales, más las costas del proceso ordinario y la ejecución por \$4.850.000 para un total de \$262.468.364,48 (fls. 269 y 284 Archivo 1), posteriormente mediante auto del 17 de febrero de 2011 se ordenó la entrega de título judicial a la parte ejecutante por valor de \$64.988.400 producto de orden de embargo (fl. 287 Archivo 1).

Con providencia del 15 de mayo de 2014 el Juzgado negó la solicitud de entrega de \$118.493.244,6 por concepto de retroactivo pensional toda vez que el mismo accionante manifestó que este pertenecía a la Empresa de Energía de Bogotá por ser la pensión reconocida en el proceso ordinario de carácter compartida con la que reconoció aquella como empleadora del actor.

De acuerdo con todo lo anterior, la actualización el crédito debe ser aprobada en la suma de \$0,00 y por no existir dineros pendientes de pago al actor, se debe declarar terminada la ejecución, ordenando el levantamiento de medidas cautelares decretadas en providencias del 26 de octubre de 2009 (fls. 204 – 207), 1 de febrero de 2010 (fls. 212 – 214), 17 de mayo de 2011 (fl. 302), 27 de enero de 2012 (fl. 369), 21 de agosto de 2012 (fl. 399) y 15 de agosto de 2013 (fl. 451).

De otra parte, se observa que el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá informó que el proceso 2012-00351 en el cual había decretado el embargo de remanentes en este proceso, culminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y si bien la respuesta ofrecida por el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá informa una situación diferente a la solicitada por este juzgado sobre la vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes, de acuerdo con la información que aparece en el sistema de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, el proceso 2013-00421, terminó con auto del 12 de diciembre de 2019 y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, por lo que no hay lugar dar cumplimiento a la orden de embargo de remanentes de la cual se tomó nota mediante providencia del 15 de mayo de 2014 (fl. 511).

Finalmente, y como para el proceso se encuentra constituido el título judicial 400100004321611 por valor de \$200.000.000, producto de una medida de embargo de dineros en el Banco Davivienda, se ordena su devolución a la ejecutada Colpensiones, para lo cual se requiere que informe la cuenta bancaria en la cual debe realizarse el depósito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización del crédito en la suma de \$0,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por Secretaría LIBRENSE los oficios comunicando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la ejecutada del título judicial indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00732**, informando que la parte ejecutada no dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

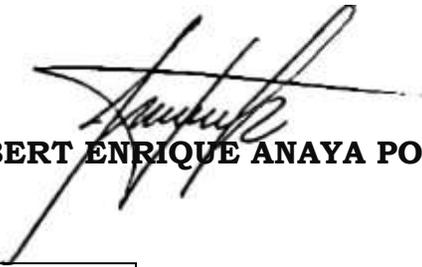
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, requiérase a la ejecutada mediante oficio para que en el término de cinco (5) días rinda informe exponiendo las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en autos del 20 de febrero de 2015 y del 29 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

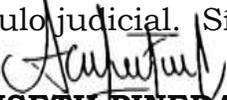
Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00290**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008446610 por valor de \$5.000.000 constituido por COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al apoderado de la accionante Dr. **RONALD STEVENSON CORTÉS MUÑOZ**, identificado con C.C. 83.092.682 y T.P. 171.275 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 del expediente cuenta con facultad para recibir. Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00829**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como en providencia del 8 de noviembre de 2022 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$1.350.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

Luego de revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 10), considera el Juzgado que no se ajusta a la sentencia base de ejecución y el mandamiento de pago, toda vez que, para el cálculo de los intereses moratorios derivados de la sanción moratoria, pues incluyó la condena por vacaciones y el auxilio de transporte que generan este tipo de sanción.

En consecuencia, el Juzgado procede al cálculo de los intereses moratorios a partir del 19 de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre de 2023, con un capital de \$8.310.327, en el cual se encuentran incluidas las condenas por saldo de comisiones, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

Desde	Hasta	Días Mora	Tasa Interés	Tasa Nominal Diaria	Capital	Valor Intereses
19/08/2014	31/08/2014	13.00	19.63%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 53,063.31
01/09/2014	30/09/2014	30.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,737.92
01/10/2014	31/10/2014	31.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,762.52

01/11/2014	30/11/2014	30.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,737.92
01/12/2014	31/12/2014	31.00	19.17%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 123,815.06
01/01/2015	31/01/2015	31.00	19.17%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 123,815.06
01/02/2015	28/02/2015	28.00	19.17%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 111,832.96
01/03/2015	31/03/2015	31.00	19.21%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,052.04
01/04/2015	30/04/2015	30.00	19.21%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,050.37
01/05/2015	31/05/2015	31.00	19.21%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,052.04
01/06/2015	30/06/2015	30.00	19.37%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,966.95
01/07/2015	31/07/2015	31.00	19.37%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,999.18
01/08/2015	31/08/2015	31.00	19.37%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,999.18
01/09/2015	30/09/2015	30.00	19.26%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,336.93
01/10/2015	31/10/2015	31.00	19.26%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,348.16
01/11/2015	30/11/2015	30.00	19.26%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,336.93
01/12/2015	31/12/2015	31.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,762.52
01/01/2016	31/01/2016	31.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,762.52
01/02/2016	29/02/2016	29.00	19.33%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 116,713.32
01/03/2016	31/03/2016	31.00	19.68%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,830.66
01/04/2016	30/04/2016	30.00	19.68%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 122,739.35
01/05/2016	31/05/2016	31.00	19.68%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,830.66
01/06/2016	30/06/2016	30.00	20.54%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 127,632.47
01/07/2016	31/07/2016	31.00	20.54%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 131,886.88
01/08/2016	31/08/2016	31.00	20.54%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 131,886.88
01/09/2016	30/09/2016	30.00	21.34%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 132,153.05
01/10/2016	31/10/2016	31.00	21.34%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 136,558.15
01/11/2016	30/11/2016	30.00	21.34%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 132,153.05
01/12/2016	31/12/2016	31.00	21.99%	0.054%	\$ 8,310,327.00	\$ 140,331.00
01/01/2017	31/01/2017	31.00	21.99%	0.054%	\$ 8,310,327.00	\$ 140,331.00
01/02/2017	28/02/2017	28.00	21.99%	0.054%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,750.58
01/03/2017	31/03/2017	31.00	22.34%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 142,354.23
01/04/2017	30/04/2017	30.00	22.34%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 137,762.16
01/05/2017	31/05/2017	31.00	22.34%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 142,354.23
01/06/2017	30/06/2017	30.00	22.33%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 137,706.30
01/07/2017	31/07/2017	31.00	22.33%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 142,296.51

01/08/2017	31/08/2017	31.00	22.33%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 142,296.51
01/09/2017	30/09/2017	30.00	21.48%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 132,941.09
01/10/2017	31/10/2017	31.00	21.15%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 135,451.51
01/11/2017	30/11/2017	30.00	20.96%	0.052%	\$ 8,310,327.00	\$ 130,009.49
01/12/2017	31/12/2017	31.00	20.77%	0.052%	\$ 8,310,327.00	\$ 133,233.03
01/01/2018	31/01/2018	31.00	20.69%	0.052%	\$ 8,310,327.00	\$ 132,765.10
01/02/2018	28/02/2018	28.00	21.01%	0.052%	\$ 8,310,327.00	\$ 121,605.79
01/03/2018	31/03/2018	31.00	20.68%	0.052%	\$ 8,310,327.00	\$ 132,706.58
01/04/2018	30/04/2018	30.00	20.48%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 127,292.22
01/05/2018	31/05/2018	31.00	20.44%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 131,300.80
01/06/2018	30/06/2018	30.00	20.28%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,156.83
01/07/2018	31/07/2018	31.00	20.03%	0.050%	\$ 8,310,327.00	\$ 128,892.78
01/08/2018	31/08/2018	31.00	19.94%	0.050%	\$ 8,310,327.00	\$ 128,363.10
01/09/2018	30/09/2018	30.00	19.81%	0.050%	\$ 8,310,327.00	\$ 123,481.25
01/10/2018	31/10/2018	31.00	19.63%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,535.58
01/11/2018	30/11/2018	30.00	19.49%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 121,653.58
01/12/2018	31/12/2018	31.00	19.40%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 125,176.63
01/01/2019	31/01/2019	31.00	19.16%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 123,755.80
01/02/2019	28/02/2019	28.00	19.70%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 114,663.31
01/03/2019	31/03/2019	31.00	19.37%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,999.18
01/04/2019	30/04/2019	30.00	19.32%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,680.65
01/05/2019	31/05/2019	31.00	19.34%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,821.69
01/06/2019	30/06/2019	30.00	19.30%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,566.09
01/07/2019	31/07/2019	31.00	19.28%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,466.57
01/08/2019	31/08/2019	31.00	19.32%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 124,703.34
01/09/2019	30/09/2019	30.00	19.32%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 120,680.65
01/10/2019	31/10/2019	31.00	19.10%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 123,400.15
01/11/2019	30/11/2019	30.00	19.03%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 119,017.74
01/12/2019	31/12/2019	31.00	18.91%	0.047%	\$ 8,310,327.00	\$ 122,272.74
01/01/2020	31/01/2020	31.00	18.77%	0.047%	\$ 8,310,327.00	\$ 121,440.87
01/02/2020	29/02/2020	29.00	19.06%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 115,216.95
01/03/2020	31/03/2020	31.00	18.95%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 122,510.24
01/04/2020	30/04/2020	30.00	18.69%	0.047%	\$ 8,310,327.00	\$ 117,062.97

01/05/2020	31/05/2020	31.00	18.19%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 117,984.08
01/06/2020	30/06/2020	30.00	18.12%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 113,773.29
01/07/2020	31/07/2020	31.00	18.12%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 117,565.74
01/08/2020	31/08/2020	31.00	18.29%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 118,581.28
01/09/2020	30/09/2020	30.00	18.35%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 115,102.61
01/10/2020	31/10/2020	31.00	18.09%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 117,386.37
01/11/2020	30/11/2020	30.00	17.84%	0.045%	\$ 8,310,327.00	\$ 112,151.51
01/12/2020	31/12/2020	31.00	17.46%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 113,609.17
01/01/2021	31/01/2021	31.00	17.32%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 112,767.05
01/02/2021	28/02/2021	28.00	17.54%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 103,048.97
01/03/2021	31/03/2021	31.00	17.41%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 113,308.53
01/04/2021	30/04/2021	30.00	17.31%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 109,071.16
01/05/2021	31/05/2021	31.00	17.22%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 112,164.92
01/06/2021	30/06/2021	30.00	17.21%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 108,488.40
01/07/2021	31/07/2021	31.00	17.18%	0.043%	\$ 8,310,327.00	\$ 111,923.93
01/08/2021	31/08/2021	31.00	17.24%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 112,285.39
01/09/2021	30/09/2021	30.00	17.19%	0.043%	\$ 8,310,327.00	\$ 108,371.79
01/10/2021	31/10/2021	31.00	17.08%	0.043%	\$ 8,310,327.00	\$ 111,321.08
01/11/2021	30/11/2021	30.00	17.27%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 108,838.11
01/12/2021	31/12/2021	31.00	17.46%	0.044%	\$ 8,310,327.00	\$ 113,609.17
01/01/2022	31/01/2022	31.00	17.66%	0.045%	\$ 8,310,327.00	\$ 114,810.47
01/02/2022	28/02/2022	28.00	18.30%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 107,159.59
01/03/2022	31/03/2022	31.00	18.47%	0.046%	\$ 8,310,327.00	\$ 119,654.98
01/04/2022	30/04/2022	30.00	19.05%	0.048%	\$ 8,310,327.00	\$ 119,132.55
01/05/2022	31/05/2022	31.00	19.71%	0.049%	\$ 8,310,327.00	\$ 127,007.65
01/06/2022	30/06/2022	30.00	20.40%	0.051%	\$ 8,310,327.00	\$ 126,838.29
01/07/2022	31/07/2022	31.00	21.28%	0.053%	\$ 8,310,327.00	\$ 136,208.87
01/08/2022	31/08/2022	31.00	22.21%	0.055%	\$ 8,310,327.00	\$ 141,603.42
01/09/2022	30/09/2022	30.00	23.50%	0.058%	\$ 8,310,327.00	\$ 144,211.73
01/10/2022	31/10/2022	31.00	24.61%	0.060%	\$ 8,310,327.00	\$ 155,337.88
01/11/2022	30/11/2022	30.00	25.78%	0.063%	\$ 8,310,327.00	\$ 156,714.26
01/12/2022	31/12/2022	31.00	27.64%	0.067%	\$ 8,310,327.00	\$ 172,305.68
01/01/2023	31/01/2023	31.00	28.84%	0.069%	\$ 8,310,327.00	\$ 178,914.80

01/02/2023	28/02/2023	28.00	30.18%	0.072%	\$ 8,310,327.00	\$ 168,201.26
01/03/2023	31/03/2023	31.00	30.84%	0.074%	\$ 8,310,327.00	\$ 189,794.77
01/04/2023	30/04/2023	30.00	31.39%	0.075%	\$ 8,310,327.00	\$ 186,539.70
01/05/2023	31/05/2023	31.00	30.27%	0.072%	\$ 8,310,327.00	\$ 186,710.97
01/06/2023	30/06/2023	30.00	29.76%	0.071%	\$ 8,310,327.00	\$ 178,006.79
01/07/2023	31/07/2023	31.00	29.36%	0.071%	\$ 8,310,327.00	\$ 181,759.71
01/08/2023	31/08/2023	31.00	28.75%	0.069%	\$ 8,310,327.00	\$ 178,421.25
01/09/2023	30/09/2023	30.00	28.03%	0.068%	\$ 8,310,327.00	\$ 168,832.66
01/10/2023	31/10/2023	31.00	26.53%	0.064%	\$ 8,310,327.00	\$ 166,136.84
Valor intereses						\$ 14.323.479.55

Al valor obtenido se adicionarán las restantes condenas así:

Concepto	Valor
Saldo de comisiones	\$1.350.000
Auxilio de cesantías	\$3.298.283,33
Intereses a las cesantías	\$363.759,10
Prima de servicios	\$3.298.283,33
Vacaciones	\$1.764.788,61
Auxilio de transporte	\$3.642.238
Indemnización moratoria 24 meses	\$13.600.800
Intereses moratorios	\$14.323.479,55
Cotizaciones pensión	\$5.724.998,18
Total	\$47.365.830,10

Se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$47.365.830,10.

Se reconocerá como apoderado sustituto del demandante al Dr. MAURICIO EDUARDO TARAZONA MELENDRO, quien se identifica con C.C. 13.844.566 y T.P. 44.138 del C.S. de la J., en los términos indicados en el memorial de sustitución de poder que obra en el archivo 09 del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en la suma de \$1.350.000.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$47.365.830,10.

TERCERO: RECONOCER como apoderado sustituto de la ejecutante al Dr. MAURICIO EDUARDO TARAZONA MELENDRO quien se identifica con C.C. 13.844.566 y T.P. 44.138 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

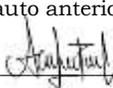
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00148**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008976586 por valor de \$10.560.000 constituido por la parte demandada, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al demandante **FRANCISCO DE PAULA NICHOLLS CORREA** quien se identifica con C.C. 19.332.941.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00294**, con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Mediante memorial que obra en el archivo 13 del expediente digital, la señora Edelmira Porrás de Muñoz madre del demandante fallecido solicita que se entregue el título judicial constituido por la parte accionada, para lo cual allega registros civiles de nacimiento y defunción del demandante Alberto Muñoz Porrás y declaraciones extra juicio sobre dependencia económica.

No obstante, haber acreditado la solicitante el fallecimiento del demandante y la calidad de madre, debe demostrar la calidad de heredera, pues el dinero que solicita hace parte de la masa sucesoral del actor fallecido y por esta razón se negará la solicitud de entrega de título.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial formulada por la señora **EDELMIRA PORRAS DE MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

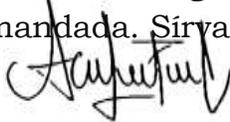
Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00479**, informando que la parte actora allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

En auto del 24 de octubre de 2023, el Juzgado requirió a la parte demandante para que allegara la confirmación del recibido de la notificación enviada y que en caso de no contar con la misma remitiera nuevamente la notificación. Además, solicitó que remitiera el certificado de existencia y representación legal de la accionada actualizado.

En respuesta al requerimiento el apoderado de la parte actora remitió el certificado de existencia y representación legal solicitado, pero obvió el requerimiento frente a la notificación de la demandada.

Ahora bien, revisado el certificado de existencia y representación de la demandada, se observa que el tanto el correo electrónico y dirección de notificación judicial son diferentes a los utilizados por la parte actora para la notificación realizada por la accionada y que fueron incorporados en memorial que reposa en el archivo No. 3.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (5) días remita notificación a la accionada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o mediante envío de citatorio y aviso en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual tendrá en cuenta que el correo electrónico de la accionada es rfranco@serviactiva.co y la Calle 103 No. 45 A – 14 de Bogotá, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal de la accionada que reposa en el archivo No. 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

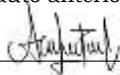
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00678** para reprogramar audiencia, que se presenta memorial solicitando reconocimiento de personería y que la apoderada de la accionada presentó renuncia al mandato. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Juzgado que en el escrito de reforma a la demanda (Archivo 22) se solicitó el reconocimiento de sucesión procesal por la señora Olga Cecilia Merino Gómez, petición que no fue resuelta por el Juzgado a pesar de haberse admitido la reforma, por lo que, a ello se procede:

Con la solicitud de reconocimiento de sucesión procesal allegó registro civil de nacimiento de David Alan Tibble Sager en el que se encuentra anotación del 3 de mayo de 2011 de inscripción de matrimonio civil con Olga Cecilia Merino Gómez y anotación de inscripción de escritura pública del 30 de enero de 2015 de la Notaría 26 de Bogotá de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal entre el inscrito y la señora Merino Gómez (fl. 415 – Archivo No. 8).

Se incorporó, además, certificado de matrimonio con el demandante David Allan Tibble Sager el día 19 de junio de 2017 en la ciudad de Plantation – Florida, expedido por el departamento de estado civil del estado de Florida de los Estados Unidos de América, documento que no puede ser tenido en cuenta como prueba del matrimonio, pues no ha sido registrado en Colombia y por lo tanto, no demuestra la calidad de cónyuge sobreviviente para ser reconocida como sucesora procesal en los términos del artículo 68 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, no era procedente que el Juzgado admitiera la reforma a la demanda, pues en esta se solicita que se tenga como sucesora procesal del actor a Olga Cecilia Merino Gómez, por lo que, en aplicación del control de legalidad regulado en el artículo 132 del CGP, declarará sin valor ni efecto el numeral cuarto de la providencia del 27 de julio de 2021 en

cuanto admitió la reforma a la demanda, para en su lugar inadmitirla y conceder el término de cinco (5) días para que allegue copia del registro civil de matrimonio expedido en Colombia y también para que allegue constancia de la renuncia al mandato del Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez que se anuncia en el memorial que obra en el archivo No. 22 del expediente digital.

RESUELVE:

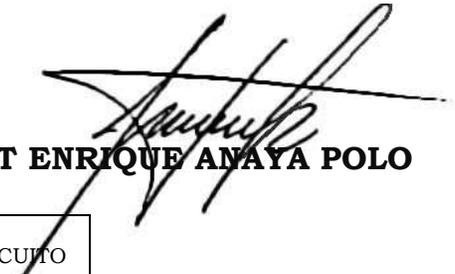
PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral cuarto del auto del 27 de julio de 2021 en cuanto admitió la reforma a la demanda. En lo demás se mantiene la mencionada providencia.

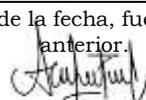
SEGUNDO: INADMITIR la reforma a la demanda y conceder el término de cinco días para que sea subsanada en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, esto es allegue constancia de inscripción del matrimonio celebrado con el demandante en el registro civil de matrimonios que lleva la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: REQUERIR a la señora Olga Cecilia Merino Gómez para que allegue constancia de la renuncia al poder del Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

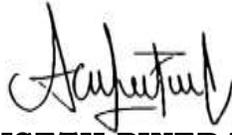
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2023 . Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00764**, con solicitud de entrega de título judicial formulada por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

La apoderada del demandante en memorial que obra en el archivo No. 22 solicita al Juzgado que sea autorizada ante el Banco Agrario para el cobro del título No. 400100008417235.

Para resolver la solicitud formulada, debe recordarse que, mediante auto del 23 de septiembre de 2022, el Juzgado ordenó el fraccionamiento del título 400100008417235 por \$600.000 en dos partes de \$300.000, una que sería entregada a la apoderada del actor y la otra sería devuelta a Protección S.A.

En cumplimiento de la mencionada orden, se procedió al fraccionamiento, que arrojó dos títulos y cuya entrega se ordena así:

400100008639105 por \$300.000 que será entregada a la apoderada Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO quien se identifica con C.C. 1.013.592.530 y T.P. 199.090 del C.S. de la J., quien de conformidad con el poder que obra en el folio 1 del expediente cuenta con facultad para recibir dineros.

400100008639106 por \$300.000 que será entregado a Protección S.A. NIT 800138188 en la cuenta bancaria que indique esta entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. - En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00332**, informando que se allegó respuesta, pero no es posible abrir los archivos. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

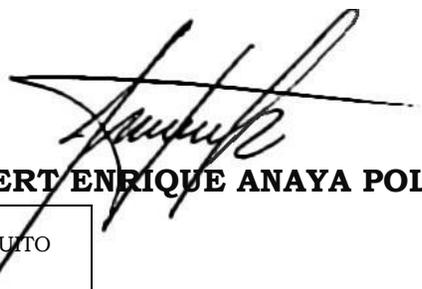
Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

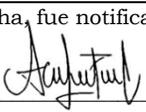
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que **Compensar EPS**, allego respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, pero no fue posible abrir los archivos, se dispone **REQUERIR**, a efectos de que, en el **término de tres (3) días** remita a este Despacho certificación referente a si el señor José Alejandro Cancelado Pineda, identificado con cedula de ciudadanía CC. 79.463.197 ha tenido incapacidades entre el 10 de noviembre de 2016 hasta el 01 de agosto de 2020, y en caso afirmativo, remita la relación de estas, indicando la fecha de inicio, terminación y fecha de pago, cuya respuesta debe ser enviada en archivo pdf, **sin contraseña alguna, so pena de imponer las sanciones contenidas en el artículo 44 del C.G.P.** Por secretaria librese el correspondiente oficio dirigido a los siguientes correos:

notificacionesjudiciales@compensar.com
compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022 . Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00468**, informándole que venció en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que se encuentra pendiente la liquidación de costas de la ejecución. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como en providencia del 16 de enero de 2023 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$100.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

Luego de revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Archivo 30), considera el Juzgado que no se ajusta a la sentencia base de ejecución y el mandamiento de pago, toda vez que calculó los intereses moratorios desde el 3 de febrero de 2017, a pesar de haberse ordenado a partir del 1° de mayo de 2017 hasta el 8 de agosto de la misma anualidad.

Por lo tanto, el Juzgado procedió al cálculo de los intereses moratorios entre las fechas indicadas, sobre una mesada pensional de \$1.501.415, así:

Desde	Hasta	Días Mora	Tasa Interés	Tasa Nominal Diaria	Mesada	Valor Intereses
01/05/2017	08/08/2017	100	32,97%	0.0781%	\$ 1.501.415	\$117.260,35
01/06/2017	08/08/2017	69	32,97%	0.0781%	\$ 3.002.830	\$80.909,64
01/07/2014	08/08/2017	39	32,97%	0.0781%	\$ 1.501.415	\$91.463,07
01/08/2017	08/08/2017	8	32,97%	0.0781%	\$ 1.501.415	\$9.380,83

TOTAL						\$299.013,90
-------	--	--	--	--	--	--------------

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$299.013,90.

No se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la ejecutada (archivo 37), pues, si bien allegó copia de un acto administrativo por medio del cual se ordena el pago del retroactivo e intereses moratorios, la suma incluida no cubre el valor que se acaba de aprobar, además se encuentra pendiente el pago de las costas de la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en la suma de \$100.000.

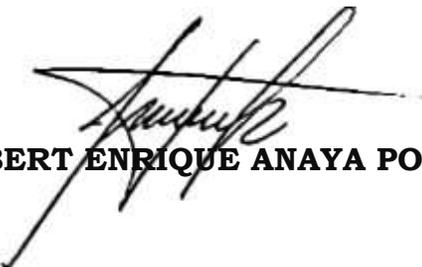
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$299.013,90.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la ejecutada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada de la ejecutada, a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. y como apoderado sustituto al Dr. IVÁN DARIO CIFUENTES MARÍN quien se identifica con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

dBogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00516**, informándole que la parte ejecutada allegó memorial de liquidación de la cual se corrió el traslado de ley y que la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales. Se encuentra pendiente la liquidación de costas de la ejecución. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y como en providencia del 28 de marzo de 2023 se condenó en costas de la ejecución a la parte pasiva y se señaló como agencias en derecho la suma de \$50.000, se liquidan y aprueban las costas en la suma indicada.

De otro lado, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, no se ajusta al mandamiento de pago ni a la providencia por medio de la cual se ordenó continuar la ejecución y se condenó en costas a la parte demandada, pues, incluyó en la liquidación el valor de \$500.000 por concepto de costas de la ejecución, cuando el valor real fue por la suma de \$50.000, suma que además no se encuentra en firme.

En consecuencia, el Juzgado liquida el crédito en la suma de \$908.526 por la cual se libró el mandamiento de pago y descontará el pago realizado por la ejecutada por el mismo valor, para un total de \$0 por concepto de liquidación del crédito.

De otra parte y como existe el título judicial No. 400100008558075 por \$908.526 que fue constituido por la entidad ejecutada y no proviene de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite, se ordena su entrega a la apoderada de la demandante Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN quien se identifica con C.C. 1.010.188.451 y T.P. 246.144 del C.S. de la J., quien de conformidad con el poder que obra en el folio 1 del expediente cuenta con facultades para “recibir y cobrar títulos judiciales”.

En firme la liquidación de costas y materializada la entrega del título judicial a la parte actora, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver

la solicitud de fraccionamiento y entrega del título judicial constituido por Bancolombia producto de orden de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR Y APROBAR las costas de la ejecución en el valor de \$50.000.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$0.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia **INGRESE** el expediente al despacho para resolver la solicitud de fraccionamiento y entrega del título judicial constituido por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

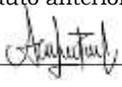
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de noviembre de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00066** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.) del LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

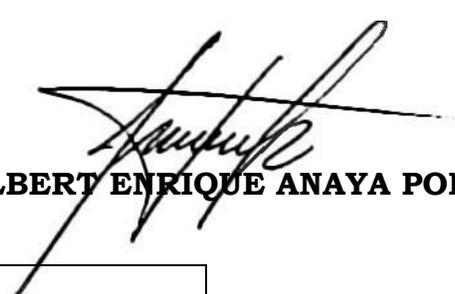
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

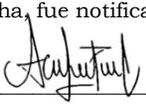
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

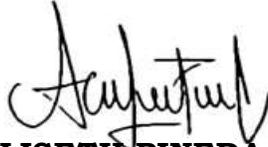


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2022. Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00570** informándole que se realizó notificación a la llamada en garantía, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación al llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** quien se identifica con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentadas por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) A.M.** del día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

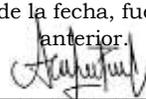
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 28 de noviembre de 2023 . Por Estado No. 124 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00022** informándole que la accionada presentó contestación a la demanda sin que exista constancia de envío de notificación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá contestada por conducta concluyente a la accionada y como el escrito de contestación presentado y revisado el escrito de contestación presentado cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se admitirá el mismo y se ordenará correr el término de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** quien se identifica con C.C. 79.874.994 y T.P. 109.546 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada.

TERCERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

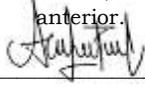
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

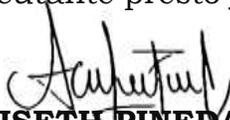
Bogotá D.C. **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00140**, informándole que la parte ejecutante prestó juramento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se decretan como medidas cautelares el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros en las siguientes cuentas de la ejecutada:

Cuenta	Tipo Cuenta	Banco
669996693	Corriente	Davivienda
670016804	Ahorros	Davivienda
008412801	Corriente	Itaú Corpbanca

Limítese la medida cautelar en la suma de \$150.000.000.

Se niega la solicitud de oficiar a la CIFIN para que remita información sobre cuentas o productos financieros a nombre de la ejecutada, como quiera que, es deber de la parte ejecutante identificar los bienes sobre los cuales solicita que recaigan las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las siguientes cuentas de la ejecutada:

Cuenta	Tipo Cuenta	Banco
669996693	Corriente	Davivienda
670016804	Ahorros	Davivienda
008412801	Corriente	Itaú Corpbanca

LIBRENSE los oficios a las entidades bancarias enunciadas limitando la medida cautelar en la suma de \$150.000.000.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la CIFIN.

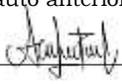
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **28 de noviembre de 2023**. Por
Estado No. **124** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc